

Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 157-2021-GRL/SGRA

Huacho, 22 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Informe N°1784-2021-GRL/SGRAJ, recibido el 21 de diciembre del 2021; el Informe N°1839-2021-GRL-SGRA, recibido el 16 de diciembre del 2021; el Informe N°2902-2021-GRL/SGRA-OL, recibido el 10 de diciembre del 2021; el Informe N°587-2021-GRL/SGRA/OL-UCP-REHB; el Memorando N°1557-2021-GRL-SGRA; el Informe N°1644-2021-GRL/SGRAJ, recibido el 30 de noviembre del 2021; el Memorando N°1472-2021-GRL/SGRA, recibido el 18 de noviembre del 2021; el Informe N°2667-2021-GRL/SGRA/OL, recibido el 16 de noviembre del 2021; el Informe Técnico N°003-2021-GRL/SGRA/OL-UCP-REHB, recibido el 11 de noviembre del 2021; el Apéndice A – Ficha de Descripción de 17 Bienes Hurtados; el Memorandum N°1266-2020-GRL/GRRNGMA; recibido el 30 de octubre del 2021; el Informe N°376-2021-GRL/SGRA/OI, recibido el 07 de septiembre del 2021; el Oficio N°1693-2021-GRL-SCR, recibido el 31 de agosto del 2021; el Informe N°278-2021-GRL/GRDE/DRCET, recibido el 19 de agosto del 2021; el Memorando N°1364-2021-GRL-GRDS, recibido el 17 de agosto del 2021; el Informe N°525-2021-GRL-GRI/OPE-AFAV, recibido el 20 de julio del 2021; el Informe N°246-2021-GRL/SGRA/OEC/SAGC, recibido el 20 de julio del 2021; el Oficio N°994-2021-GRL/GRI/DRTC-D, recibido el 06 de mayo del 2021; el Memorando N°593-2021-GRL/GRDE, recibido el 30 de marzo del 2021; el Memorando N°1917-2020-GRL/GRPPAT, recibido el 22 de septiembre del 2020; el Memorando N°2051-2020-GRL/GRPPAT, recibido el 07 de octubre del 2020; y;

CONSIDERANDO:

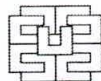
Que, de conformidad con el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú** del año 1993, y en concordancia con el **Artículo 2° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"** del año 2002, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; siendo su finalidad esencial, conforme al **Artículo 4°** de la citada Ley, "fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante **Artículo 1°**, de la **Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales** del año 2007, se tiene por objeto: "Establecer normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización";

Que, el **artículo 3° - Bienes Estatales**, de la misma Ley refiere que: "Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan".

Que, mediante **Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA**, de fecha 14 de marzo del año 2008, se aprueba el **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, el mismo que en el **artículo 10°**, establece que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre otras, la de **a) identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, b) realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos; ... j) aprobar el alta y baja de sus bienes...**;

Que, el **artículo 11° del mismo Reglamento**, refiere que a la **Unidad Orgánica responsable de control patrimonial le corresponde, la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, el artículo 118° del mismo reglamento situado en el Capítulo V, De los Bienes Estatales, establece que: *La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles (...)*;

Que, a través de la Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03 de julio del 2015, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y los Anexos del 01 al 16, que forman parte integrante de la misma...;

Que, la Directiva N°001-2015/SBN, tiene como Finalidad y Objeto, "gestionar de manera eficiente los bienes muebles estatales y regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades";

Que, en la misma directiva Capítulo VI: Disposiciones Específicas: Numeral 6.2. Baja de Bienes: 6.2.1. Establece su definición: "La Baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad";

Que, en la misma directiva, numeral 6.2.2. tipifica la definición de las Causales. - Son causales para proceder a solicitar la baja de bienes, las siguientes: "(...), g) HURTO, (...)". En ese sentido, las causales de pérdida, hurto, robo, siniestro o destrucción, deben sustentarse con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, en la misma directiva, numeral 6.2.3. se establece el Procedimiento establecido para la baja de bienes muebles estatales, conforme al siguiente detalle: "La UCP identificara los bienes a dar de Baja, y realizara la valuación de resultar necesario. Posteriormente elaborara el IT, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevara a la OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme, la OGA, emitirá la Resolución que Apruebe la Baja de los registros patrimoniales y contables de la entidad";

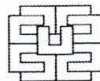
Que, a través de la Resolución N°084-2018-SBN, de fecha 12 de noviembre del 2018, se modifica el numeral 6.2.7. de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, e incorporada por la Resolución N°084-2017/SBN, conforme al siguiente detalle: "Concluido el procedimiento, la OGA será la responsable de comunicar a la SBN, el número de la resolución que aprueba la baja, mediante su registro en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles...";

Que, mediante Informe N°2667-2021-GRL/SGRA-OL, recibido el 16 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, remite al Sub Gerente Regional de Administración, el Informe Técnico N°003-2021-GRL-SGRA-OL/UCP-REHB, recibido el 11 de noviembre del 2021, elaborado por la Unidad de Control Patrimonial, quien en virtud al numeral 6.2. BAJA DE BIENES, 6.2.2. CAUSALES, literal g) HURTO, solicita la Baja de diecisiete (17) bienes muebles patrimoniales, de los registros Patrimoniales y Contables del Gobierno Regional de Lima, adjuntando al presente expediente el Apéndice A (Ficha de Descripción de Bienes Hurtados), así como los documentos sustentatorios que validan dicho procedimiento;

Que, a través del Memorando N°1472-2021-GRL-SGRA, recibido el 18 de noviembre del 2021, el Sub Gerente Regional de Administración, solicita al Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, OPINION LEGAL, a fin de continuar con el procedimiento de Baja de diecisiete (17) bienes muebles patrimoniales hurtados;

Que, mediante Informe N°1644-2021-GRL/SGRAJ, recibido el 30 de noviembre del 2021, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remite al Sub Gerente Regional de Administración, OPINION LEGAL solicitada, manifestando a modo de conclusión, lo siguiente:

"(...)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



- 3.2. Sin perjuicio de lo antes acotado, de los documentos alcanzados por su Despacho se advierte que la Unidad de Control Patrimonial Adscrita a su Sub Gerencia ha elaborado el Informe Técnico N°003-2021-GRL-SGRA-OL/UCP-REHB, en el cual informa que se ha cumplido con determinar los bienes muebles a darse de baja y se ha sustentado la causal que la motiva, siendo los bienes muebles a darse de baja los detallados en el cuadro 01, bienes que son de propiedad del Gobierno Regional de Lima, siendo la causal de la solicitud de baja de los bienes la causal de hurto, prevista en el numeral 6.2.2. de la Directiva N°001-2015/SBN, aprobada mediante Resolución N°046-2015-SBN;
- 3.4. En atención a lo antes acotado, el procedimiento de baja de bienes muebles por causal de hurto, se encuentra sustentada en el informe técnico elaborado por la Unidad de Control Patrimonial.

(...)"



Que, a través del **Memorando N°1557-2021-GRL-SGRA**, recibido el 02 de diciembre del 2021, el Sub Gerente Regional de Administración, solicita al encargado de la Unidad de Control Patrimonial, reformulación del Informe técnico N°003-2021-GRL-SGRA-OL-UCP-REHB...;

Que, mediante **Informe N°2902-2021-GRL/SGRA-OL**, recibido el 10 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, remite al Sub Gerente Regional de Administración, el **Informe N°587-2021-GRL-SGRA-OL/UCP-REHB**, recibido el 07 de diciembre del 2021, respecto de lo solicitado, manifestando a modo de conclusión:

"(...)"

- 3.1. La Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en las conclusiones de su informe N°1644-2021-GRL/SGRAJ, no descalifica ni recomienda la reformulación del Informe Técnico Informe Técnico N°003-2021-GRL-SGRA-OL/UCP-REHB, por el contrario, en el numeral 1.3. del presente indica que: "el procedimiento de baja de bienes muebles por causal de hurto, se encuentra sustentada en el informe técnico elaborado por la Unidad de Control Patrimonial".
- 3.2. Es preciso indicar que de conformidad a lo descrito en el numeral 6.2.2. inciso "g" de la Directiva N°001-2015/SBN, es la Denuncia Policial o Fiscal correspondiente el único sustento para el procedimiento administrativo de la Baja de un bien por la causal de Hurto y no la constatación policial, siendo esta última, materia del procedimiento de investigación que conlleve a la reposición y/o recuperación pecuniaria de los bienes materia del presente, según sea el caso.
- 3.3. De esto modo se colige que no sería necesario la reformulación del Técnico Informe Técnico N°003-2021-GRL-SGRA-OL/UCP-REHB, toda vez que cumple con los requerimientos técnicos mínimos de conformidad a lo establecido en la Directiva N°001-2015/SBN, para proponer la BAJA FISICA, CONTABLE Y PATRIMONIAL, por causal de Hurto, de los diecisiete (17) bienes patrimoniales descritos en su Apéndice A (Ficha de Descripción de Bienes).

(...)"

Que, a través del **Informe N°1839-2021-GRL-SGRA**, recibido el 16 de diciembre del 2021, el Sub Gerente Regional de Administración, solicita al Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, aclarar el Informe N°1644-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 30 de noviembre del 2021;

Que, mediante **Informe N°1784-2021-GRL/SGRAJ**, recibido el 21 de diciembre del 2021, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, precisa en el 1.4. "(...) Por lo expuesto, pese a no haberse realizado la constatación policial, se cumplió con realizar la denuncia policial asignada con número 18213400, de fecha 07 de octubre del 2020, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N°001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", el mismo que en el numeral 6.6.2. inciso g), señala que: El Hurto está considerado como causal para proceder a solicitar la baja de un bien, precisando que deberán sustentarse con la denuncia policial o fiscal correspondiente";



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, según lo establecido en el **Artículo 41° literal j, del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lima**, aprobado por **Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2005-PRES**, corresponde a la Sub Gerencia Regional de Administración Aprobar la permuta, afectación en uso, alta, baja y disposición final de los bienes muebles del Gobierno Regional de Lima, en su calidad de órgano responsable de conducir y administrar los recursos humanos, financieros y patrimoniales del Gobierno Regional de Lima;

Con la Conformidad y vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, la Sub Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Logística y la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA BAJA de Diecisiete (17) Bienes Muebles Patrimoniales de los Registros y Valores Acumulables al 31 de octubre del 2021, de la Unidad de Control Patrimonial y Contable del Gobierno Regional de Lima, por la causal de **HURTO**, conforme al detalle adjunto en el Apéndice A (Ficha de Descripción de Bienes Hurtados), anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Contabilidad y la Unidad de Control Patrimonial, lleven a cabo las acciones correspondientes para el retiro de los bienes patrimoniales dados de baja, del Registro Patrimonial y Contable del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a las dependencias internas correspondientes para su conocimiento y ejecución con arreglo a Ley, así como a la Dirección de Normas y Registros de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dentro del plazo de ley, conforme lo establece el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 001-2015/SBN, modificada mediante Resolución N°084-2018-SBN.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima.



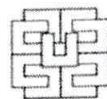
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CPC. ANIBAL BOMARQUEZ FUERTES
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

APÉNDICE A
FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCIÓN DE BIENES HURTADOS

ITEM	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL DEL BIEN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL (\$)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 31 DE OCTUBRE 2021	VALOR NETO \$/.	CAUSAL DE BAJA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE						
1	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000373	DELL	P35E	AZUL NEGRO	9CTCDQ2	BUENO	1503.020301	6,600.00	3,025.00	3,575.00	HURTO
2	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000352	ASUS	X540UB-GO168T	NEGRO	J8N0GR03P48433G	BUENO	1503.020301	4,850.00	3,031.22	1,818.78	HURTO
3	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000353	ASUS	X540UB-GO168T	NEGRO	J8N0GR03P707337	BUENO	1503.020301	4,850.00	3,031.22	1,818.78	HURTO
4	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000030	LENOVO	S/MODELO	NEGRO	S/SERIE	MALO	1503.020301	2,560.35	2,559.35	1.00	HURTO
5	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000307	LENOVO	S/MODELO	NEGRO	S/SERIE	REGULAR	1503.020301	2,758.00	2,757.00	1.00	HURTO
6	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000207	LENOVO	80SR	NEGRO	PF0KX3KR	REGULAR	1503.020301	4,155.56	4,154.56	1.00	HURTO
7	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000208	LENOVO	80UV	BLANCO	MP16Q6X0	REGULAR	1503.020301	4,155.56	4,154.56	1.00	HURTO
8	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000296	LENOVO	7500U	NEGRO	PF0RP5J6	REGULAR	1503.020301	2,695.00	2,694.00	1.00	HURTO
9	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000245	THINK PAD	S/MODELO	NEGRO	PF19YTWW	REGULAR	1503.020301	2,048.07	2,047.07	1.00	HURTO
10	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000249	LENOVO	80 KY	NEGRO	PF073D37	REGULAR	1503.020301	2,048.08	2,047.08	1.00	HURTO
11	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000108	HP	PROB001244405	NEGRO	S/SERIE	REGULAR	1503.020301	2,395.00	2,394.00	1.00	HURTO
12	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000361	DELL	NOTEBOOK LATITUDE 5590	GRIS	951SXT2	BUENO	1503.020301	6,846.33	3,565.77	3,280.56	HURTO
13	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000118	DELL	NOTEBOOK LATITUDE 5580	NEGRO	BKXV0G2	REGULAR	1503.020301	3,191.36	3,190.36	1.00	HURTO
14	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL - LAPTOP	740805000238	HP	S/MODELO	NEGRO	CND74416HP	REGULAR	1503.020301	2,250.00	2,249.00	1.00	HURTO
TOTAL CTA 1503.020301									51,403.31	40,900.19	10,503.12	
15	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	742208970147	CANON	DS126621	NEGRO	252073058074	REGULAR	1503.020303	4,250.00	1,806.28	2,443.72	HURTO
16	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	952214700005	SONY	DCR-SX45	PLOMO	396959	REGULAR	1503.020303	1,079.99	962.99	117.00	HURTO
TOTAL CTA 1503.020303									5,329.99	2,769.27	2,560.72	
17	EQUIPO MULTIFUNCIONAL (IMPRESORA)	742223580194	EPSON	L575	NEGRO	W9AE1024444	REGULAR	9105.0301	858.00	0.00	858.00	HURTO
TOTAL CTA 9105.0301									858.00	0.00	858.00	
TOTAL GENERAL									57,591.30	43,669.46	13,921.84	

